

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No. **931** • 3 de octubre de 2022

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





CONTENIDO

DECRETO No 0405 de 2022 (septiembre 26 de 2022)	3
POR EL CUAL SE ASIGNAN FUNCIONES A LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO Y SE DELEGA EN EL SECRETARIO(A) DISTRITAL DE GOBIERNO LAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL Y VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y METROLOGÍA LEGAL EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA	



**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No 0405 de 2022**
(septiembre 26 de 2022)**POR EL CUAL SE ASIGNAN FUNCIONES A LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO
Y SE DELEGA EN EL SECRETARIO(A) DISTRITAL DE GOBIERNO LAS FACULTADES
ADMINISTRATIVAS DE CONTROL Y VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y METROLOGÍA LEGAL EN EL
DISTRITO DE BARRANQUILLA**

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los artículos 209, 314 y 315 de la Constitución Política de 1991, la Ley 489 de 1998, la Ley 1480 de 2011, el Decreto Distrital 0801 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que según lo disponen los artículos 314 y 315 de la Constitución de 1991, en concordancia con el artículo 4 y 30 de la Ley 1617 de 2013 y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por la 1551 de 2012, el alcalde es el jefe de la administración distrital y representante legal del distrito, y es atribución del alcalde, entre otras: *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes"*.

Que la Ley 1480 de 2011, 'por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones' *"regula los derechos y las obligaciones surgidas entre los productores, proveedores y consumidores y la responsabilidad de los productores y proveedores tanto sustancial como procesalmente. Las normas contenidas en esta ley son aplicables en general a las relaciones de consumo y a la responsabilidad de los productores y proveedores frente al consumidor en todos los sectores de la economía respecto de los cuales no exista regulación especial, evento en el cual aplicará la regulación especial y suplementariamente las normas establecidas en esta Ley. Esta ley es aplicable a los productos nacionales e importados"*.

Que las facultades administrativas de la Superintendencia de Industria y Comercio están consignadas en el artículo 59 de la Ley 1480 de 2011 son,





entre otras, la protección de los derechos del consumidor y en especial la regulación de pesos, medidas, en materia de publicidad de productos nocivos para salud.

Que según lo dispuesto en el artículo 62 del Estatuto del Consumidor *'los alcaldes ejercerán en sus respectivas jurisdicciones las facultades de control y vigilancia ejercidas por la Superintendencia de Industria y Comercio y cumplirán facultades en materia de metrología'*.

Que con el fin de regular las relaciones de consumo, se establecieron por el legislador medidas que manera eficaz permitieran la protección del consumidor adoptando disposiciones sustantiva con el fin de regular tales acciones y procedimentales que están dirigidas a asegurar la aplicación de régimen de protección de los consumidores.

Que la Ley 489 de 1998, en sus artículos 9, 10, 11 y 12 regulan la delegación de funciones de las autoridades administrativas.

Que el artículo 71 del Decreto 0801 de 2020, *"Por el cual se adoptó la Estructura Orgánica de la Administración Central del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla"* señala como función de la Secretaría Distrital de Gobierno: *"Orientar y coordinar la formulación de políticas, planes y programas encaminados a la defensa y promoción de los derechos de los consumidores de bienes y servicios, según lo establecido en las normas y reglamentos"*.

Que teniendo en cuenta la normatividad antes expuesta y las funciones de la Secretaría Distrital de Gobierno procedente asignar a esta dependencia las competencias necesarias para adelantar las actuaciones administrativas tendientes a proteger los derechos de los consumidores y metrología en el Distrito de Barranquilla.

Que, conforme con las anteriores funciones, es pertinente delegar a la Secretaría Distrital de Gobierno, código y grado 020-05, de la Secretaría Distrital de Gobierno las competencias del Alcalde Distrital de Barranquilla, código y grado 005-10, la coordinación de las actuaciones administrativas relacionadas con las funciones antes mencionadas, así como la suscripción de los actos administrativos, actas y demás documentos relacionados con *"la protección de los derechos del consumidor y en especial la regulación de pesos, medidas, en materia de publicidad de productos nocivos para salud o aquellas que no cumplan con las disposiciones contenidas en la Ley 1480 de 2011 e imponer las sanciones administrativas previa investigación"*

Que, en virtud de las anteriores consideraciones, el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

DECRETA

Artículo 1º. Asignación de funciones. Asignar a la Secretaría Distrital de Gobierno, en la jurisdicción del Distrito de Barranquilla, las mismas facultades



administrativas de control y vigilancia y metrología que tiene la Superintendencia de Industria y Comercio en virtud del artículo 62 de la Ley 1480 de 2011. La Secretaría Distrital de Gobierno deberá ejercer las siguientes funciones:

1. Velar por la observancia de las disposiciones contenidas Ley 1480 de 2011 relacionadas con la protección de los derechos del consumidor y metrología legal y dar trámite a las investigaciones por su incumplimiento, así como imponer las sanciones respectivas.
2. Instruir a los destinatarios de la Ley 1480 de 2011 sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones en materia de protección al consumidor, fijar los criterios que faciliten su cumplimiento y señalar los procedimientos para su aplicación.
3. Interrogar bajo juramento y con observancia de las formalidades previstas en el Código General del Proceso, a cualquier persona cuyo testimonio se requiera para el esclarecimiento de los hechos relacionados con la investigación correspondiente. Para los efectos de lo previsto en el presente numeral, se podrá exigir la comparecencia de la persona requerida, haciendo uso de las medidas coercitivas que se consagran para este efecto en el Código General del Proceso.
4. Coordinar y practicar visitas de inspección, así como cualquier otra prueba consagrada en la ley, con el fin de verificar hechos o circunstancias relacionadas con el cumplimiento de las disposiciones a las que se refiere la Ley 1480 de 2011.

Esta competencia debe ejercerse a la luz de lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el Código General del Proceso. Esta función no comprende la realización de interceptaciones o registros ni otras actividades probatorias que, según la Constitución, se encuentran sometidas a reserva judicial de conformidad con la Constitución.

5. Con excepción de las competencias atribuidas a otras autoridades, corresponde a la Secretaría Distrital de Gobierno establecer la información que deba indicarse en determinados productos, la forma de suministrarla, así como las condiciones que esta debe reunir, cuando se encuentre en riesgo la salud, la vida humana, animal o vegetal y la seguridad, o cuando se trate de prevenir prácticas que puedan inducir a error a los consumidores.
6. Ordenar, como medida definitiva o preventiva, el cese y la difusión correctiva en las mismas o similares condiciones de la difusión original, a costa del anunciante, de la publicidad que no cumpla las condiciones señaladas en las disposiciones contenidas en esta ley o de aquella relacionada con productos que por su naturaleza o componentes sean



nocivos para la salud y ordenar las medidas necesarias para evitar que se induzca nuevamente a error o que se cause o agrave el daño o perjuicio a los consumidores.

7. Solicitar la intervención de la fuerza pública con el fin de hacer cumplir una orden previamente impartida.
8. Emitir las órdenes necesarias para que se suspenda en forma inmediata y de manera preventiva la producción, o la comercialización de productos hasta por un término de sesenta (60) días, prorrogables hasta por un término igual, mientras se surte la investigación correspondiente, cuando se tengan indicios graves de que el producto atenta contra la vida o la seguridad de los consumidores, o de que no cumple el reglamento técnico.
9. Ordenar las medidas necesarias para evitar que se cause daño o perjuicio a los consumidores por la violación de normas sobre protección al consumidor.
10. Difundir el conocimiento de las normas sobre protección al consumidor y publicar periódicamente la información relativa a las personas que han sido sancionadas por violación a dichas disposiciones y las causas de la sanción. La publicación mediante la cual se cumpla lo anterior, se hará por el medio que determine la Superintendencia de Industria y Comercio, la Superintendencia Financiera y será de acceso público.
11. Ordenar la devolución de los intereses cobrados en exceso de los límites legales y la sanción establecida en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990, en los contratos de adquisición de bienes y de prestación de servicios mediante sistemas de financiación o en los contratos de crédito realizados con personas naturales o jurídicas cuyo control y vigilancia en la actividad crediticia no haya sido asignada a alguna autoridad administrativa en particular.
12. Ordenar al proveedor reintegrar las sumas pagadas en exceso y el pago de intereses moratorios sobre dichas sumas a la tasa vigente a partir de la fecha de ejecutoria del correspondiente acto administrativo, en los casos en que se compruebe que el consumidor pagó un precio superior al anunciado.
13. Definir de manera general el contenido, características y sitios para la indicación pública de precios.
14. Ordenar modificaciones a los clausulados generales de los contratos de adhesión cuando sus estipulaciones sean contrarias a lo previsto en esta ley o afecten los derechos de los consumidores.
15. Instruir según la naturaleza de los bienes y servicios, medidas sobre plazos y otras condiciones, en los contratos de adquisición de bienes y prestación de servicios.



16. Fijar el término de la garantía legal de que trata el artículo 8° de la Ley 1480 de 2011, reglamentado por el Decreto 735 de 2013, para determinados bienes o servicios, cuando lo considere necesario.
17. Fijar el término por el cual los productores y/o proveedores deben disponer de repuestos, partes, insumos y mano de obra capacitada para garantizar el buen funcionamiento de los bienes que ponen en circulación, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 11 de la Ley 1480 de 2011.
18. Fijar requisitos mínimos de calidad e idoneidad para determinados bienes y servicios, mientras se expiden los reglamentos técnicos correspondientes cuando encuentre que un producto puede poner en peligro la vida, la salud o la seguridad de los consumidores.
19. Vigilar lo relacionado con la información suministrada al consumidor sobre la voluntariedad de las propinas, y su efectiva destinación por parte de los establecimientos de comercio.
20. En desarrollo de las funciones que le han sido asignadas la Secretaría Distrital de Gobierno propenderá por difundir, informar y capacitar en materia de protección al consumidor.
21. Las demás facultades administrativas de control y vigilancia y metrología que tiene la Superintendencia de Industria y Comercio, asignadas a los alcaldes, en virtud del artículo 62 de la Ley 1480 de 2011.

Artículo 2°. Delegación de funciones. Delegar en el cargo de secretario(a) Distrital de Gobierno, código y grado 020-05, las competencias y funciones administrativas de control y vigilancia y metrología, asignadas al Alcalde de Barranquilla en virtud del artículo 62 de la Ley 1480 de 2011.

De conformidad con la presente delegación el delegado deberá adelantar y coordinar las actuaciones administrativas relacionadas con las funciones de "protección de los derechos del consumidor y en especial la regulación de pesos, medidas, en materia de publicidad de productos nocivos para salud o aquellas que no cumplan con las disposiciones contenidas en la Ley 1480 de 2011 e imponer las sanciones administrativas previa investigación"

Artículo 3°. Procedimiento. Las sanciones administrativas serán impuestas previa investigación, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Uso de medios electrónicos. Las actuaciones administrativas relacionadas con el ejercicio de las facultades a las que se refiere este capítulo podrán surtirse aplicando medios electrónicos o tecnologías de la información y la comunicación, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 4°: Grupo interno de trabajo. De conformidad con el Artículo 16, del Decreto 801 de 2020, se podrá crear mediante acto administrativo un Grupo Internos de Trabajo el cual estará adscrito a la Secretaría Distrital de Gobierno para cumplir las funciones, competencias y actividades que se asignan a esta dependencia mediante el presente acto administrativo.

Este Grupo Interno de Trabajo será liderado y coordinado por el cargo de secretario(a) Distrital de Gobierno, código y grado 020-05 y estará conformado por funcionarios del nivel asesor, profesional, técnico y asistencial, los cuales desarrollarán de manera permanente o transitoria la ejecución de las actividades asignadas.

Artículo 5°: Informes: El delegado deberá presentar un informe al despacho del Alcalde y a la Gerencia de Control Interno de Gestión cuando haga uso de la presente delegación.

Artículo 6°: Comunicaciones: Remitir copia del presente decreto a la Secretaría Distrital de Gestión Humana y la Gerencia de Control Interno de Gestión para lo de su competencia.

Artículo 7°: Vigencia y derogatorias: El presente decreto a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial aquellas contenidas en el Decreto 0036 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el D.E.I.P de Barranquilla el día 26 de septiembre de 2022.


JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS
Alcalde Distrital de Barranquilla



Página en blanco





ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA